

Confederación

El decretazo

El Decreto de 8 de abril de 1.992, conocido ya por el "decretazo ", no es sólo una manifestación de conservadurismo político y económico, es, por la forma autoritaria en que se ha promulgado, por sus efectos retroactivos y por su contenido, una gravísima agresión contra los derechos de los trabajadores, sin precedentes en la historia de la democracia de nuestro país.

El gobierno argumenta con "El Plan de Convergencia una Europa" para tomar estas medidas. Y difunde el discurso reaccionario de que los parados están en esta situación porque quieren. Habla del fraude como si éste fuera general entre los desempleados, cuando todo el mundo sabe que son otros sectores conocidos los caracterizados por el fraude y la corrupción.

El Decreto, en su Capítulo I, vuelve a fomentar la temporalidad en los contratos. Aunque en el texto se reitera la incentivación de los contratos indefinidos; en la práctica, con la incentivación, se tiende a sustituir el contrato indefinido por contrato de tres años.

EL RECORTE DE LAS PRESTACIONES

La elevación a doce meses del período mínimo de cotización origina que un gran número de trabajadores no pueden acceder a la prestación, al ser su contratación por tiempo inferior a un año.

La prestación del desempleo se reduce en un doble sentido. Por un lado, haciendo que la prestación pase a ser del equivalente a la mitad del tiempo cotizado, como venía siendo hasta ahora, a la de un tercio del tiempo cotizado. Antes, seis meses de trabajo generaban tres meses de prestación, y ahora, un año de trabajo sólo da derecho a cuatro meses de prestación.

Por otro lado, la cuantía de la prestación de desempleo antes alcanzaba el 80 por 100 de la base de cotización durante los primeros seis meses, el 70 por 100 en los seis meses siguientes, y el 60 por 100 por el resto del tiempo que durara la prestación.

Con el nuevo decreto, los seis primeros meses de prestación se abonan al 70 por ciento de la base de cotización, y el resto al 60 por 100 de dicha base.

REPERCUSIONES NEGATIVAS EN LAS PENSIONES

Se tendrá mayor dificultad para el acceso a las pensiones de invalidez o de jubilación.

Veamos como ejemplo la situación de un trabajador fijo discontinuo que trabaja durante seis meses al año. Como solamente cotiza seis meses al año, cada trabajador necesitará,

como mínimo, trabajar treinta años para alcanzar la cotización de quince exigida para acceder a la pensión de jubilación. Por el contrario, con la anterior normativa, como cotizaba nueve meses al año (seis meses de trabajo y tres de prestación contributiva) precisaba veinte años de trabajo para reunir la carencia necesaria; por lo que con la nueva normativa precisará diez años más para acceder a la prestación.

EXPEDIENTES DE CRISIS

En la normativa anterior se establecía un beneficio para los expedientes de crisis o de regulación de empleo. Este consistía en que si se aprobaba un expediente de regulación de empleo o de reducción de jornada, el tiempo consumido por el trabajador percibiendo la prestación por desempleo durante el expediente no se descontaba, en caso de posterior resolución de contrato; de modo que el trabajador se retiraba con el derecho a su prestación íntegra.

Ahora, se considera tiempo consumido, y el trabajador tendrá que optar, entre un nuevo período de prestación correspondiente a los últimos meses cotizados, o, como normalmente sucederá, por la prestación correspondiente al expediente de crisis anterior, descontando de las prestaciones el tiempo consumido.

Desaparecen, asimismo, las becas y ayudas contenidas en el Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) para trabajadores en paro, que afecta a numerosos colectivos; entre ellos, jóvenes menores de veinticinco años; mayores con cargas familiares, mujeres, parados de larga duración, inmigrantes, etcétera.

ELIMINACIÓN DE LA PROFESIONALIDAD

En el Decreto se considera oferta adecuada la que se ajusta a las condiciones físicas y formativas del trabajador, aunque no se respeten sus aptitudes profesionales.

La modificación es de gran trascendencia, ya que los trabajos que no precisan cualificación alguna, se suelen adaptar a las aptitudes físicas y formativas del trabajador, de forma que si a un jefe de administración, por ejemplo, se le oferta un trabajo de conserje, incluso en la propia empresa desde la que accedió al desempleo, vendría obligado a la aceptación del trabajo, so pena de extinguir el derecho a la prestación.

Esto convierte las medidas de ayuda a los desempleados en instrumento de coacción, en virtud de los cuales, por la amenaza de perder sus medios de subsistencia, los trabajadores se ven obligados a aceptar un trabajo que por sus características o condiciones no constituye un empleo idóneo.

PEORES CONDICIONES PARA LOS MAYORES DE CUARENTA Y CINCO AÑOS

Los requisitos para percibir el subsidio de desempleo sufren un importante endurecimiento para el colectivo de mayores de cuarenta y cinco años. El subsidio se cobra en función de las prestaciones contributivas percibidas y éstas requieren con el nuevo Decretazo períodos de cotización superiores como hemos visto antes.

